



REGLAMENTO DEL TEST DE APTITUDES NATURALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como establecen los estatutos del Club Español del Basset Hound, el origen fundacional del mismo persigue la mejora, selección y difusión de la raza canina Basset Hound, además de la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de esta raza para los fines expuestos.

Dentro de este fomento de la raza, además de las exposiciones y concursos de morfología de la raza y las pruebas de rastro, reviste una especial importancia la celebración de pruebas en las que se reconozcan las cualidades naturales de la raza y que sin lugar a dudas proporcionan a la raza Basset Hound buena parte de su razón de ser.

Durante los últimos años, el CEBH ha venido fomentando la celebración de Exposiciones y Concursos de Morfología canina, fundamentalmente y Pruebas de Rastro en un segundo término, pero se había dejado a un margen la valoración de las aptitudes naturales de la raza.

Por dicho motivo, y emulando la celebración del Test de Aptitudes Naturales que realizan los Clubes de la raza Basset Hound de países vecinos, se ha elaborado el presente Reglamento en el que se pretenden plasmar las condiciones bajo las que se desarrollarán las pruebas de Test de Aptitudes Naturales organizadas por el Club Español del Basset Hound.

ARTÍCULO 1. MOTIVACIÓN DEL REGLAMENTO

Este reglamento a sido redactado con el fin de coordinar a nivel nacional las condiciones en las que serán examinados los ejemplares de la raza Basset Hound en particular y del resto de perros de rastro del grupo 6 en general para la obtención del certificado del Test de Aptitudes Naturales en pruebas organizadas por el Club Español del Basset Hound.

ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA PREUBA

Las sesiones de examen serán organizadas por el CEBH, bajo su responsabilidad, existiendo la posibilidad de organizar la prueba en colaboración con cualquier otro Club nacional o extranjero dedicado a la raza Basset Hound o a otras razas del Grupo VI.

La prueba del T.A.N. podrá desarrollarse con motivo de una prueba de trabajo , si las condiciones son las adecuadas, no se perturba la prueba principal y hay disponibilidad de juez.

Podrá también ser el objeto de una organización específica por parte del CEBH, en solitario o en colaboración con otros clubes de raza del grupo VI, previa comunicación a la RSCE que será la encargada de incluirla previa aprobación en el calendario anual de pruebas oficiales de la RSCE.

En la solicitud, se harán constar al menos los datos del CEBH y Club colaborador en su caso, la fecha solicitada, el lugar, la persona encargada de la organización y el juez designado para la prueba.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DEL T.A.N.



La prueba estará abierta a todos los perros de rastro del grupo 6 inscritos en el LOE, sin discriminación de raza ni de pertenencia a un club, con edad mínima de 9 meses, previa presentación del certificado de nacimiento o el pedigrí. No hay edad límite máxima.

Los derechos de inscripción a examen serán publicados anualmente por la Junta Directiva del CEBH, y asimismo en la publicidad elaborada para la divulgación y conocimiento de la celebración de la prueba.

Los socios del CEBH tendrán derecho a un descuento del 25 % sobre las tarifas publicadas.

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN EN LOE/RRC

Los perros que no dispongan de inscripción en LOE, podrán ser presentados después de haber superado el examen de confirmación de raza RRC. Si la confirmación la realiza el mismo Juez, que deberá ser un juez especialista en el Grupo VI, está será siempre anterior a la prueba y el Juez deberá hacer constar en la casilla de observaciones: "Admitido al T.A.N previa confirmación de raza (fecha)" seguida de la firma y la identidad del juez.

ARTÍCULO 5. DISPOSICIONES GENERALES

Los perros serán valorados por un examinador que deberá ser un juez de trabajo para perros de rastro (cualificados o de prácticas, sin distinción de raza ni de categoría de prueba), o haber recibido la autorización formal de la RSCE (a petición de Presidente del CEBH). Para esta autorización será necesario como mínimo la posesión del permiso de caza y una experiencia juzgada suficiente de cazador con perros de rastro.

Las limitaciones de ejercicio fijadas por el Reglamento de los jueces de pruebas de caza (prohibición de examinar sus propios perros, etc...) son aplicables a los examinadores del T.A.N.

ARTÍCULO 6. TERRENO

El terreno sobre el cual se desarrollará el examen deberá presentar las características de un territorio normal de caza, sin que sea necesario que la presencia de caza sea real, siendo sin embargo deseable. Toda liberación de caza o animal doméstico está formalmente prohibida antes y durante los exámenes.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL T.A.N.

Se examinará a cada perro durante 15 minutos como máximo. La presentación se desarrollará en solitario y el perro permanecerá suelto durante todo el tiempo asignado.

Durante el examen se comprobarán los siguientes aspectos:

- a) El carácter del perro que no debe mostrar ni agresividad, ni timidez excesiva,
- b) Su aptitud a desplazarse en monte accidentado correspondiente al de un territorio de caza habitual para el perro de rastro.
- c) Su aptitud a la búsqueda y la calidad de ésta (sin que sea necesario que desemboque en una acción de caza formal)
- d) Sus calidades razonables de independencia pero de obediencia en la conducción.
- e) El instinto de jauría. El Juez, al finalizar las pruebas podrá agrupar los perros en grupos para valorar el instinto de jauría de estos en el campo y el comportamiento en grupo.



La identificación por tatuaje o por microchip deberá comprobarse antes del examen, así como la cartilla de vacunación que debe estar al día. En el caso de una identificación electrónica, el responsable de la organización deberá garantizar el material necesario para que la identificación sea posible.

Durante el desarrollo de las pruebas no podrá haber ningún otro perro suelto en la zona que no sea el que se está juzgando.

Los perros se presentarán en perfecto estado de salud y queda prohibido la presencia de hembras en celo durante las pruebas.

ARTÍCULO 8. RESULTADOS DE LA PRUEBA

Una vez finalizada la prueba se pueden producir dos situaciones:

- a) El examinador habrá constatado que el perro responde a los cuatro criterios mencionados anteriormente: al perro entonces habrá satisfecho las exigencias del examen y declarará admitido al T.A.N.
- b) El perro no habrá satisfecho alguno de los criterios, será declarado TAN no superado.

Al final de todas las pruebas el Juez realizará un rapport de lo observado en el comportamiento del perro, debiendo comunicar a los propietarios de los perros que no han superado las pruebas, los aspectos a mejorar.

ARTÍCULO 9. NUEVA PRESENTACIÓN

En caso de éxito no se autorizará al perro a participar en otro examen de T.A.N. Por el contrario un perro con TAN no superado podrá ser presentado de nuevo en otra sesión.

ARTÍCULO 10. EQUIVALENCIAS

El T.A.N podrá también asignarse a un perro que, compitiendo en una prueba de caza muestre suficientes cualidades, sin estar, no obstante totalmente al nivel de la prueba de caza. El Presidente de jurado haría mención entonces, sobre el palmarés de la prueba y sobre el cuaderno de trabajo del perro, haciendo figurar la inscripción "TAN" en las columnas de los resultados.

Los perros titulares de una prueba de caza o de una prueba de aptitudes de caza, están exentos del examen de T.A.N, dado que ya se reconoció sus cualidades de cazador y por tanto podrán solicitar la convalidación de este.

ARTÍCULO 11. HOMOLOGACIÓN DE RESULTADOS

El CEBH enviará a la RSCE el original de una relación de los T.A.N otorgados con la identidad de cada perro recompensado (RAZA, nombre, nº tatuaje o identificación electrónica, fecha de nacimiento, nº de LOE o RRC, criador y propietario).

Este documento debe estar datado y firmado por los jueces de la prueba. Una copia de esta relación irá dirigida también a los Presidentes de los clubes de las razas en cuestión.

ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN DEL TAN

Los propietarios de los ejemplares que hayan superado el TAN, podrán solicitar una certificación al CEBH previo pago de las tasas establecidas.